



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165 -2021-ANA-DCERH

Lima, 15 SEP. 2021

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 52380-2021, sobre recurso de reconsideración interpuesto por **ANABI S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 041-2021-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, mediante Resolución Directoral N° 041-2021-ANA-DCERH de fecha 10.03.2021, se declaró improcedente la solicitud presentada por **ANABI S.A.C.**, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Destrucción de Cianuro y Poza de Sedimentación 1 y 2 – Unidad Minera Utunsa, ubicada en los distritos de Quiñota y Haqira, provincias de Chumbivilcas y Cotabambas y departamentos de Cusco y Apurímac, otorgada con Resolución Directoral N° 006-2017-ANA-DGCRH; al no haber iniciado el vertimiento dentro del plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, notificada el mismo día;

Que, mediante Carta MA-ANA-2021-0160 presentada el 31.03.2021, **ANABI S.A.C.**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 041-2021-ANA-DCERH;




Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120 concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;


Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 041-2021-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 indicado en el considerando precedente;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0011-2021-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

- 
1. El administrado interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 041-2021-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.
 2. Los documentos presentados por **ANABI S.A.C.**, mediante Carta N° MA-ANA-2021-0160 de fecha 31.03.2021 son: 1) Extracto de actas de supervisión – verificación de la planta de destrucción de cianuro (abril 2018, octubre 2018, marzo 2019); y, 2) Cartas cursadas por las comunidades (setiembre 2018), son nueva prueba.
 3. De la evaluación de los documentos presentados por **ANABI S.A.C.**, estos no sustentan el inicio de vertimiento en el plazo establecido en la autorización otorgada por la Resolución Directoral N° 006-2017-ANA-DGCRH, en tal sentido, en cumplimiento del artículo 3 de la citada Resolución, la autorización ya caducó.
 4. Corresponde declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ANABI S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 041-2021-ANA-DCERH.



Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 772-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado, contra la Resolución Directoral N° 041-2021-ANA-DCERH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ANABI S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 041-2021-ANA-DCERH, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 041-2021-ANA-DCERH.

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 041-2021-ANA-DCERH en todos sus extremos.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **ANABI S.A.C.**

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua